

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Carvajal, y señores Chahuán, Ossandón y Pugh, que modifica la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, con el objeto de fortalecer los derechos y la participación de víctimas y querellantes.

1. Fundamentos

Este proyecto de ley busca fortalecer los derechos de las víctimas y querellantes en el sistema de responsabilidad penal adolescente, regido por la Ley N°20.084.

La iniciativa surge de una doble constatación. En primer término, la ineficacia del modelo, en cuanto no logra reinsertar y responsabilizar a los adolescentes infractores. Y en segundo lugar, los escasos derechos que víctimas y querellantes tienen en el marco de esta legislación.

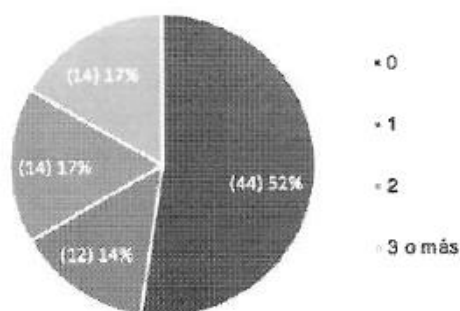
La Ley 20.084 adopta un modelo garantista, esto es, centrado en los derechos del adolescente y en la necesidad de instar a su reinserción social. De allí que el infractor asume las consecuencias de sus actos, aunque de una manera distinta al del adulto. Sin embargo, tal propósito —entregado por entero al Estado— oscurece la participación de algunos de los intervinientes, como es la víctima y el querellante.

Durante la tramitación legislativa de la Ley 20.084, esta mínima capacidad de intervención de víctima y querellante —en el marco de juzgamiento del adolescente infractor— fue reclamada por un número no menor de parlamentarios. Así, por ejemplo, la diputada Cubillos previno que “esta nueva legislación debería centrarse no sólo en determinar la responsabilidad de los jóvenes que delinquen sino que también en buscar justicia para las víctimas, ya que de lo contrario, se estaría elaborando una legislación basada en una rehabilitación teórica que, finalmente, terminaría consagrando la impunidad”¹.

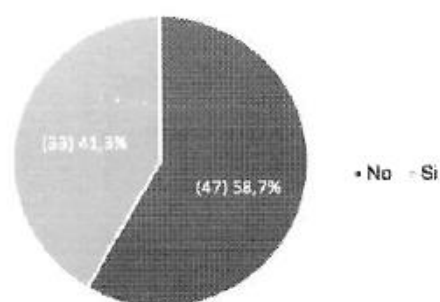
¹ Historia de la Ley 20.084. Disponible en bcn.cl

¿Fue cierta dicha advertencia? A juicio de esta proponente, sí. Según el Informe Estadístico de Homicidios de Responsabilidad Penal Adolescente del año 2022, los imputados adolescentes por el delito de homicidio registran en promedio 1,5 condenas previas, y el 48% de ellos tuvo una sentencia condenatoria anterior. Por otra parte, el 42% de los imputados registró algún tipo de medida privativa de libertad al alero de SENAME u otra institución colaboradora. Ello mostraría, indiscutiblemente, que el sistema de reinserción estaría fallando. Los datos se ilustran en las siguientes gráficas:

Proporción de imputados adolescentes con condenas previas



Proporción de imputados adolescentes con medidas privativas de libertad



2

Las razones tras este fracaso responden a distintas variantes relacionadas con la institucionalidad adolescente, los operadores jurídicos y otros. Este proyecto no pretende abordarlos todos, sino que proponer una mejora en un aspecto muy puntual del Régimen de Responsabilidad Penal Adolescente, a saber, el **derecho de las víctimas y querellantes en el marco del proceso penal**. Ello, en el entendido que las actuaciones que estos pueden desplegar contribuyen a evaluar la justicia y pertinencia de las medidas impuestas a los adolescentes infractores.

Valga un ejemplo para ilustrar lo anterior: figúrese un tribunal que debe decidir sobre la libertad de un menor infractor. Tal menor ha egresado de un programa de reinserción y el informe de la institución es favorable, sin embargo, el menor es reincidente ¿Cómo podría el juez asegurarse que tal rehabilitación surtió efecto? ¿Puede dar plena fe que lo consignado en el informe institucional es tal? ¿Quién realiza un contraexamen? ¿Estaría el juez en condiciones de ordenar un contra peritaje? ¿Tiene facultades para verificar o

² Gráficos disponibles en Informe Estadístico de Homicidios de Responsabilidad Penal Adolescente del año 2022, del Ministerio Público.

examinar la justicia de ese informe? La respuesta es negativa. El juez, en principio, no podría realizar estas actuaciones.

Esta falta de bilateralidad debe ser compensada. Lo lógico —en un procedimiento penal que busca resarcir los derechos de los involucrados— es permitir la revisión o impugnación de quien sostiene una pretensión jurídica contraria. En este caso, el Estado obra y dispone del procedimiento, sin dar a los afectados la posibilidad de buscar justicia por la ofensa recibida. He ahí la necesidad de fortalecer los derechos de víctimas y querellantes.

No se trata, en caso alguno, de amagar el fin garantista que el sistema penal adolescente ha adoptado, pero sí de modularlo y matizarlo bajo un enfoque de justicia restaurativa donde el Estado no actúa como “propietario” del conflicto penal, sino que integra a los involucrados y los hace partícipe de su resolución.

Lamentablemente, el diseño actual de la Ley N°20.084, ha relegado a un segundo plano la participación y los derechos de las víctimas y querellantes. La Ley es huérfana en mecanismos para que las víctimas y querellantes puedan hacerse partícipes del proceso, especialmente en la etapa de ejecución de las sanciones. Esta falencia se hace patente en la ausencia de instancias formales para que sean oídos por el tribunal al decidir sobre la sustitución o remisión de las sanciones impuestas a los adolescentes infractores. Asimismo, no se les reconoce legitimación para recurrir contra las resoluciones judiciales que les causen agravio durante la ejecución.

La arquitectura del sistema penal chileno —representado por el Código Procesal Penal— es pródiga en derechos de las víctimas, y sin duda mejoró la posición que éste detentaba en el sistema inquisitivo anterior. Sin embargo, esta tendencia es quebrada con la Ley 20.084. Hoy, a la luz de cifras alarmantes de delincuencia juvenil y sensación de injusticia entre quienes son objeto de ella “No es posible (...) pensar un sistema procesal penal sin considerar que una variable relevante de su diseño incluya la intervención y derechos de las víctimas en el desarrollo del mismo”³.

³ Duce et al, “La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica”, 2014.

En consecuencia, resulta imperativo introducir reformas legales que, sin desatender los objetivos de educación y reinserción de los adolescentes, permitan a las víctimas y querellantes ejercer efectivamente sus derechos en el marco del proceso penal. Las modificaciones que se proponen en este proyecto apuntan precisamente en esa dirección, estableciendo la obligación de los tribunales de oír a las víctimas y querellantes en momentos clave de la ejecución de las sanciones, así como reconociéndoles la facultad de impugnar las decisiones judiciales que les generen un perjuicio.

De este modo, se busca avanzar hacia un modelo de justicia restaurativa que, sin renunciar a la responsabilización y reinserción de los adolescentes, promueva la participación informada de las víctimas y la reparación integral del daño causado por el delito. Sólo así podremos construir un sistema de responsabilidad penal adolescente más justo.

2. Contenido

El proyecto de ley propone las siguientes modificaciones a la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal:

Artículo 1º: Modifica el artículo 36, incorporando un nuevo inciso segundo que establece la obligación de notificar a la víctima, o a sus padres, representantes legales o cuidadores si fuere menor de edad, de la realización de la primera audiencia y de todas las gestiones que se realicen durante el proceso.

Esta modificación busca garantizar el derecho de las víctimas a estar informadas sobre el desarrollo del proceso, permitiéndoles ejercer de manera efectiva sus derechos y participar activamente en el mismo. La notificación a los padres, representantes legales o cuidadores de las víctimas menores de edad asegura que sus intereses sean debidamente resguardados.

Artículo 2º: Modifica el artículo 51, agregando un nuevo inciso segundo que obliga al tribunal a notificar a la víctima, sus padres o cuidadores, así como al querellante, del informe presentado por el Servicio Nacional de Menores sobre el cumplimiento de la sanción impuesta al adolescente infractor.

Esta reforma apunta a fortalecer la transparencia del proceso y el derecho de las víctimas y querellantes a ser informados sobre el cumplimiento de las sanciones impuestas al adolescente infractor. Esto les permite evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y, eventualmente, ejercer las acciones que estimen pertinentes.

Artículo 3º: Modifica el inciso primero del artículo 52, estableciendo que, en la audiencia previa a la decisión sobre la sustitución de la sanción, el tribunal deberá oír a la víctima, sus padres o cuidadores, así como al querellante, si lo hubiere.

Esta modificación busca garantizar el derecho de las víctimas y querellantes a ser oídos por el tribunal en un momento clave del proceso, como es la decisión sobre la sustitución de la sanción impuesta al adolescente infractor. Esto permite que sus opiniones y preocupaciones sean consideradas por el juez al momento de adoptar una decisión que puede tener un impacto significativo en sus intereses.

Artículo 4º: Modifica el artículo 55, reemplazando el inciso segundo y estableciendo que, para resolver sobre la remisión de la sanción, el tribunal deberá contar con un informe favorable del Servicio Nacional de Menores y oír previamente a la víctima, sus padres o cuidadores, así como al querellante, si lo hubiere.

Esta reforma busca asegurar que la decisión sobre la remisión de la sanción impuesta al adolescente infractor no se adopte sin considerar la opinión de las víctimas y querellantes. Al exigir que el tribunal los oiga previamente, se les otorga la posibilidad de expresar sus puntos de vista y hacer presente cualquier antecedente que estimen relevante para la decisión del juez.

Artículo 5º: Incorpora un nuevo artículo 55 bis, que otorga a la víctima, sus padres o cuidadores, así como al querellante, la facultad de ejercer los recursos consagrados en el Código Procesal Penal respecto de las decisiones que el juez adopte sobre la ejecución de las sanciones establecidas en la Ley N° 20.084, reconociéndoles la calidad de intervinientes en el procedimiento de ejecución.

Esta modificación busca subsanar una importante falencia de la Ley N°20.084, que no reconoce a las víctimas y querellantes la facultad de impugnar las decisiones judiciales

que les causen agravio durante la etapa de ejecución de las sanciones. Al otorgarles la calidad de intervinientes y permitirles ejercer los recursos consagrados en el Código Procesal Penal, se les reconoce un derecho esencial para la defensa de sus intereses y se avanza hacia un sistema más equilibrado y garantista.

3. Idea Matriz

Fortalecer los derechos de las víctimas y querellantes en el marco del sistema de responsabilidad penal adolescente.

4. Proyecto de ley

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 36 de la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

"De la realización de la primera audiencia, así como de todas las gestiones que se realicen durante el proceso, deberá notificarse a la víctima. Si la víctima fuere menor de edad, la notificación deberá realizarse a sus padres, representantes legales o a la persona que la tuviere bajo su cuidado, para el ejercicio de los derechos que en tal calidad le asistan."

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 51 de la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en el siguiente sentido:

1. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

"Una vez recibido el informe señalado en el inciso anterior, el tribunal deberá notificar del mismo, por la vía más rápida y eficaz, a la víctima, a sus padres o a quienes la tuvieren bajo su cuidado, así como al querellante, si lo hubiere."

2. Reemplázase, en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso final, la expresión

inicial "Asimismo," por la frase "Por otra parte,".

Artículo 3°.- Modifícase el inciso primero del artículo 52 de la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en el siguiente sentido:

1. Intercálase, entre la expresión "previa audiencia" y la frase "y según la gravedad", lo siguiente:

" , en la que deberá oírse a la víctima, sus padres o quienes la tuvieren bajo su cuidado, así como al querellante, si lo hubiere,".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 55 de la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Para los efectos de resolver acerca de la remisión, el tribunal deberá contar con un informe favorable del Servicio Nacional de Menores y oír previamente a la víctima, sus padres o quienes la tuvieren bajo su cuidado, así como al querellante, si lo hubiere."

Artículo 5°.- Incorpórase el siguiente artículo 55 bis, nuevo, a la Ley N°20.084:

"Artículo 55 bis.- Recursos respecto de decisiones sobre ejecución de sanciones. La víctima, sus padres o quienes la tuvieren bajo su cuidado, así como el querellante, podrán ejercer los recursos consagrados en el Código Procesal Penal respecto de las decisiones que el juez adopte sobre la ejecución de las sanciones establecidas en esta ley.

Para estos efectos, se entenderá que tienen la calidad de intervinientes en el procedimiento de ejecución."